

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diez de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00064/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00001/MALINAL/IP/2015, del Ayuntamiento de Malinalco, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha siete de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**; requiriéndole lo siguiente:

"en el municipio de malinalco se están dando programas o apoyos para que en tu terreno se construya un invernadero, quiero saber que costo es el que se tiene , si el gobierno paga todo y cuanto es lo que pone, o si el dueño del terreno tiene que pagar algo y cuanto y si es en una sola exhibicion o en varias, y cuales son los requisitos que se piden," [sic]

Como del acuse de solicitud se desprende, el particular **no adjuntó** a su solicitud de información archivo alguno, pero solicitó como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

Además señaló como otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"me ofrecieron un apoyo para construir en mi terreno un invernadero quiero saber los costos y a quien se le da el dinero y cuanto y como son las clausulas de que me lo den y lo que mas me interesa es el costo que tiene total cuanto pone el gobierno cuanto yo o si yo no pongo nada" [sic]

2. Respuesta del SUJETO OBLIGADO. Con fecha **diecinueve de enero de dos mil quince**, el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa de la siguiente forma:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA OFICIO"

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta el siguiente documento:

1.- AGROPECUARIA.pdf.- En formato pdf., contiene una foja del Ayuntamiento de Malinalco 2013-2015 que contiene un oficio PM/016/01/2014, dirigido al Secretario Municipal de Malinalco, fechado el 19 de enero de 2014 y firmado por el encargado de la Dirección de Fomento Agropecuario.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del **SAIMEX** con fecha **diecinueve de enero de dos mil quince** por el solicitante, quien expresó en su recurso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"falta de veracidad he información proporcionada por el responsable" [sic]

b) Motivos de inconformidad:

"si bien no se tiene la información se deben dar recomendaciones para obtenerla ya que son servidores públicos y no solo adjuntar lo que a ellos se les hace llegar y si esta dentro de sus competencias deben investigar el por que no se sabe y dar con los responsables de la información y proporcionarla." [sic]

Asimismo se puede apreciar en el formato de Recurso de Revisión que la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado fue el 19 de enero de 2015.

4. Informe de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación con fecha **veintiuno de enero de dos mil quince** a través del **SAIMEX**, como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe de justificación el siguiente documento:

01malinalip015.pdf. En formato pdf., contiene una foja del Ayuntamiento de Malinalco 2013-2015 que contiene un oficio MI/003/2015, dirigido al **RECURRENTE**, fechado el 20 de enero de 2015 y firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Malinalco, México y titular del Módulo de Información.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 00064/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado al Comisionado

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y;

C O N S I D E R A N D O:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, ya que el **RECURRENTE** señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado, el 19 de enero de 2015, de tal forma que al interponer el recurso el mismo día, mes y año, es posible concluir que lo hace de forma oportuna.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa que el recurso de revisión se presentará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; no

obstante el hecho de haberse interpuesto el recurso en la misma fecha, no implica desecharlo, toda vez que no hay pronunciamiento al respecto por la ley en cita, por el contrario, se garantiza el efectivo derecho humano de acceso a la información, además, con base en el artículo 74 de la ley de la materia se subsana la deficiencia del recurso. Sirven de sustento los criterios del Poder Judicial Federal siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA AUNQUE SE INTERPONGA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Del artículo 103 de la Ley de Amparo se advierte que el plazo de 3 días para interponer el recurso de reclamación comenzará a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido. Ahora bien, el recurso interpuesto antes de que inicie ese plazo no puede considerarse extemporáneo, pues dicho precepto sólo pretende que el aludido medio de defensa no se haga valer después de concluido aquél, pero no impide que pueda presentarse antes de que inicie".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, tesis: 2a./J. 223/2007, página: 215. (énfasis añadido)

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN

RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL

CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO. El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley. (énfasis añadido)

Amparo directo en revisión 2425/2012. Gustavo Hernández Marín. 12 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. "

Con base en lo anterior, el presente recurso de revisión resulta procedente, toda vez que fue presentado con oportunidad.

3. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00001/MALINAL/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

4. Estudio del asunto. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **RECURRENTE** combate la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Ahora bien, ésta ponencia analiza el recurso de revisión con el objeto de emitir una resolución en el sentido de confirmar, revocar o modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**; es por ello que una vez acreditados los elementos de procedencia, se continúa con el estudio de fondo.

En este contexto, se resumen enseguida los actos tendientes de análisis, reiterando que la información solicitada por el **RECURRENTE** bajo el número folio de la solicitud 00001/MALINAL/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**, es:

"en el municipio de malinalco se están dando programas o apoyos para que en tu terreno se construya un invernadero, quiero saber que costo es el que se tiene , si el gobierno paga todo y cuánto es lo que pone, o si el dueño del terreno tiene que pagar algo y cuánto y si es en una sola exhibición o en varias, y cuáles son los requisitos que se piden," [sic]

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2013 - 2016


PUEBLO DE MAGIA, UNIDAD Y FUTURO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

DEPENDENCIA: SECCION: NÚMERO: ASPIRANTE:	PRENSA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL 06/01/2014 CARMEN RETARDO MUNICIPAL
---	--

Malinalco, Mex., a 19 de Enero de 2014

**PROFR. V. EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MALINALCO, MEX.
P R E S E N T E:**

Por medio de este conducto le envío un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me dirijo a usted para darle respuesta al oficio N° MI/002/2015, donde se me solicita información sobre los apoyos que se otorgan por parte de la dirección de Fomento Agropecuario, le informo que desconocemos la información que se requiere, ya que los apoyos son directos de las dependencias de SEDAGRO y SAGARPA, quienes se encuentran los días Miércoles en el auditorio Municipal para poder brindarles la información necesaria al Público en general, a partir de las 9:00hrs.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E
"PUEBLO DE MAGIA, UNIDAD Y FUTURO"


C. MIGUEL LEONARDES FLORES
ENCARGADO DE LA DIRECCION
FOMENTO AGROPECUARIO

C.C.P. EMANUEL ANTONIO CACERES HERNANDEZ - ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACION.
CCP ARCHIVO


PUEBLOS
MÁGICOS


PUEBLOS
GRANDES

Av. Progreso s/n Esq. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, Mex. C.P. 52440
Tel. y Fax: (017714) 14 7 21 11 www.malinalco.gob.mx

Como se aprecia entonces, el **SUJETO OBLIGADO** expresa desconocer la información que se le solicita, manifestando también que los apoyos son directos de otras dependencias, mismas que se encuentran en el auditorio municipal para brindar la información necesaria los días miércoles a partir de las 9:00 horas.

Ante tales circunstancias, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión en el que manifiesta como acto impugnado, la falta de veracidad de información, además señala como razones o motivos de inconformidad:

"si bien no se tiene la información se deben dar recomendaciones para obtenerla ya que son servidores públicos y no solo adjuntar lo que a ellos se les hace llegar y si esta dentro de sus competencias deben investigar el por que no se sabe y dar con los responsables de la información y proporcionarla. "

De la lectura sistemática, se puede apreciar que el **RECURRENTE** reconoce que en efecto, el **SUJETO OBLIGADO** no tiene la información que se solicita, pero también expresa su inquietud relacionada con la recomendación que pueda hacerle éste para obtenerla y que en efecto, tiene razón. Ahora bien, como se pudo apreciar en la respuesta, se le indica que los días miércoles a partir de las 9:00 horas puede acercarse en el Auditorio Municipal, dirigiéndose a las personas indicadas, quienes podrán informarle sobre lo que requiere en su solicitud. Además, en el informe de justificación aludido en el antecedente 4, el **SUJETO OBLIGADO** una vez verificado que sea verídica la respuesta, la ratificó; lo que se acredita con la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MALINALCO 2013-2016		ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE MALINALCO
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL		
Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Sección:	SECRETARIA MUNICIPAL	
Oficio No.:	MAY032/2015	
Expediente:	MODULO DE INFORMACION	

Malinalco, Mex A 20 de Enero del 2015.

P R E S E N T E:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informándole que su requerimiento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00001/MALINALCO/2015 fue contestada por oficio No. PM/016/01/2015 por el C. Miguel Leonardi Flores, Encargado del Despacho de la Dirección de Fomento Agropecuario, donde le indica el departamento no cuenta con esa información por lo que es mi obligación como titular de la unidad de información verificar eso sea verdadero y una vez dadas sus pruebas le ratifico a usted que efectivamente esos apoyos son manejados directamente por SEDAGRO y SAGARPA, por lo que esta Unidad de Información de como cumplida la solicitud de información.

Lo anterior de acuerdo al Art.41.- Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE
"PUEBLO DE MÁS UNIDAD Y FUTURO"


PROPRIO: EFREN CASTANEDA ESCOBAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MALINALCO, MEXICO Y TITULAR DEL
MODULO DE INFORMACION.

Malinalco, Estado de México, a 20 de Enero del 2015.
Efren Castañeda Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Malinalco, México
Folio: 00001/MALINALCO/2015

**PUEBLOS
MEXICOS**

Av. Presidente Benito Juárez, número 1, Colonia Morelos, 47200, Malinalco, México

Se puede apreciar entonces que si bien es cierto, el **RECURRENTE** plantea un escenario en el que se restringe su derecho de acceder a la información, también es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** fue claro en expresar que *esos apoyos son manejados directamente* por otras instituciones, *quienes se encuentran los días Miércoles en el auditorio Municipal para poder brindarles la información necesaria al Público en general, a partir de las 9:00hrs. [sic]*

En razón de lo anterior, es evidente que el **SUJETO OBLIGADO** tiene disposición para atender la solicitud, a pesar de ello no cuenta con la información, es por lo que orienta al **RECURRENTE** para que se constituya en el Auditorio Municipal de Malinalco para conocer con puntualidad que requiere. Así, se logra dejar a salvo el derecho del **RECURRENTE** para solicitar mediante un nuevo folio, la información dirigida a la autoridad correspondiente.

Como puede apreciarse, tanto en la respuesta como el informe de justificación, se puede apreciar que se atiende la solicitud de información y que en efecto puede confirmarse la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, esta ponencia al revisar lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 25, párrafo tercero, pudo encontrar lo siguiente:

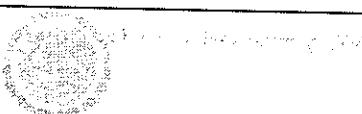
“Artículo 25.-...

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.”

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior se desprende entonces que, en efecto el representante del municipio en los Consejos Municipales puede serlo el Presidente Municipal, además de los representantes en el municipio, de las dependencias y entidades participantes, como para el caso se refiere el **SUJETO OBLIGADO** a SEDAGRO y SAGARPA, a quienes sugiere pueda dirigirse el **RECURRENTE** para obtener respuesta a su solicitud de información.

Además, ésta ponencia al indagar, pudo encontrar en la página de internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una convocatoria del Programa de Fomento a la Agricultura 2015 al Componente de Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA), en la que de manera general, puede mostrarse información relacionada con la solicitada, la que puede encontrar en el vínculo electrónico siguiente:
<http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Documents/DGFA2015/Convocatoria%20PROCURA%202015.pdf> y de la que para efectos de certeza, se imprime a continuación la imagen de la primer hoja.



**PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA 2015
COMPONENTE DE PRODUCCIÓN INTENSIVA Y CUBIERTAS AGRÍCOLAS (PROCURA)**

CONVOCATORIA

México, D.F., a 7 de Enero de 2015.

Conforme a lo establecido en los artículos 3, párrafo 3º y 520, fracción I, inciso h) y fracción II, inciso a) del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, se convoca a las personas físicas o morales que pretendan tecnificar bajo cubierta sus unidades de producción, interesados en participar en el "Componente de Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)", bajo las siguientes:

BASES

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Contribuir al incremento de la productividad agropecuaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA: Contribuir a incrementar la producción y productividad de las Unidades Económicas rurales agrícolas mediante incentivos para: integración de cadenas productivas (sistemas producto), desarrollo de clúster agroalimentario; inversión en capital físico, humano y tecnológico, reconversión productiva, agroconsumos, manejo post cosecha, uso eficiente de la energía y uso sustentable de los recursos naturales.

POBLACIÓN OBJETIVO DEL COMPONENTE: Personas físicas o morales que pretendan tecnificar bajo cubierta sus unidades de producción, otorgando incentivos económicos a las unidades económicas rurales agrícolas para incorporar superficie a la producción bajo cubierta.

COBERTURA: La cobertura del presente Componente es a nivel Nacional de aplicación en las 31 Entidades Federativas, el Distrito Federal y la Región Lagunera.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: Serán elegibles para obtener los incentivos de este Componente, los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañado de los requisitos generales cuando estos no se encuentren en el registro del SURI o en el expediente respectivo, así como de los requisitos específicos que correspondan al componente y concepto de apoyo solicitado.
- II. Estén al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas de Operación.
- III. No hayan recibido o estén recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen apoyos, estímulos o subsidios conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapas. No se considera que exista duplicidad cuando se trate de activos o superficies diferentes.
- IV. Cumplan con los criterios, requisitos generales y requisitos específicos para el componente de Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas.
- V. Cumpla con las obligaciones fiscales que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad, por el cual manifiesten que cuentan con la infraestructura necesaria en sus domicilios fiscales y/o sedes específicas de operación, que les permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior no debe ser considerado como el cumplimiento a lo solicitado por el **RECURRENTE**, sino como un aporte respecto de lo que solicitó; de ahí que, respecto del recurso que se analiza, es pertinente Confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, expresando que ésta ponencia se manifiesta a favor de los Derechos Humanos como lo es el de Acceso a la Información Pública, pero también emite sus resoluciones con apego irrestricto a la normatividad existente, por lo que para resolver se apegue al marco de la legalidad, preservando en todo momento la imparcialidad garantizada por los entes encargados de emitir resoluciones.

Lo anterior no omite la responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley, para publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de acceso a la información, con la cual justifica no tener la información solicitada, resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que procede **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

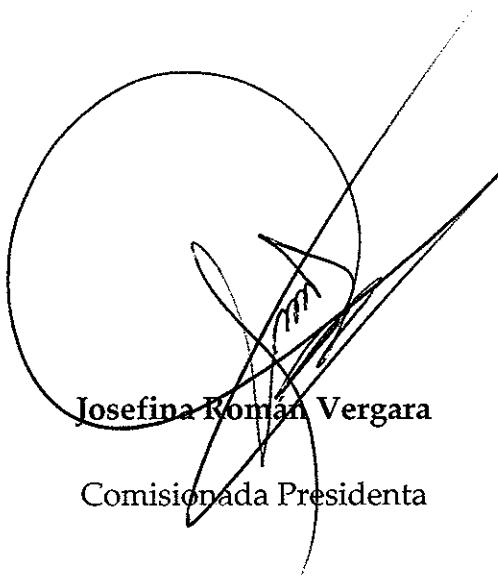
PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

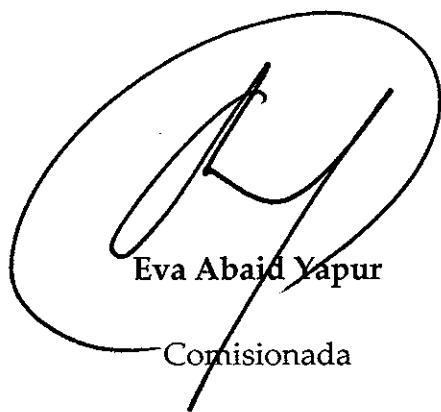
TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

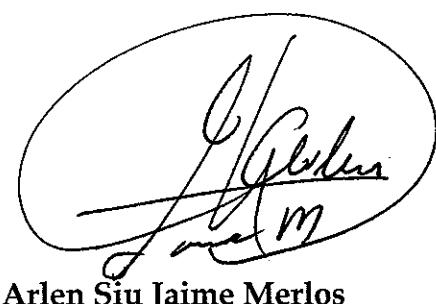
Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



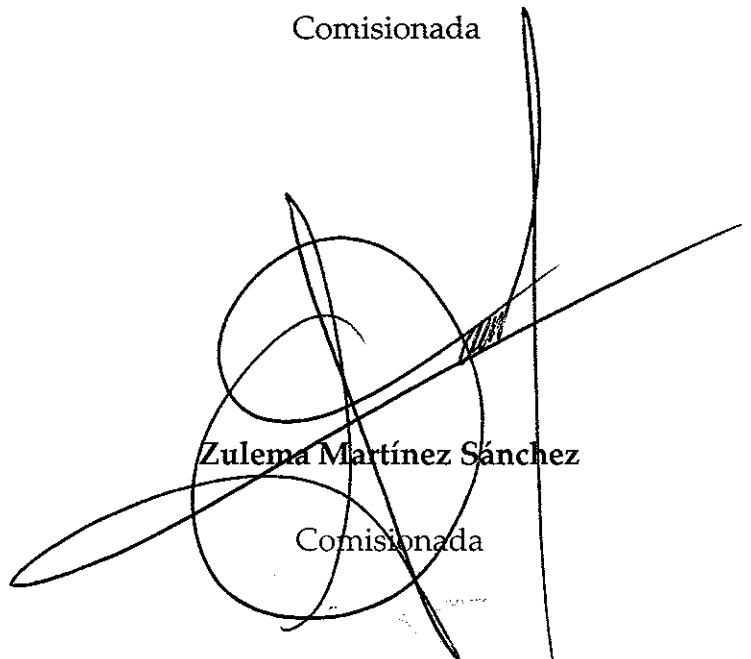
Eva Abajd Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de Revisión: 00064/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno

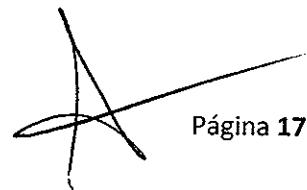


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Ésta hoja corresponde a la resolución del diez de febrero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00064/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM



Página 17 de 17

